



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Sábado, 5 de noviembre de 1983

Número 128

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

I. Administración Central

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 2686/1983, de 1 de septiembre 27805 sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar transferencias en materias de transportes terrestres, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de transportes terrestres a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará en las funciones de gestión de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que figuran en el anexo I, apartado B.3, del presente Real Decreto.

3. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado actualmente en vigor.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias —Administración del Estado— Comunidad Autónoma de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de funciones y servicios del Estado en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.5.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de transportes terrestres, y en el artículo 149.1.21 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en el apartado 5 del número 1 de su artículo 8.º que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja ejerza competencias en materia de transportes terrestres, por lo que se procede a operar ya en ese campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de transportes terrestres, y al amparo del apartado 5, número 1 del artículo 8.º del Estatuto y 148 de la Constitución:

1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, que discurran íntegramente por el territorio de La Rioja regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo y dentro de las normas generales para las instalaciones y su explotación, dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado en beneficio de la seguridad de los viajeros en este modo de transporte.

1.2. La concesión, autorización, explotación e inspección y sanción de servicios de transporte por trolebús que discurran íntegramente por el territorio de La Rioja regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973 sobre transformación de trolebuses en autobuses y sus disposiciones de desarrollo.

1.3. El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1903, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando no tengan ámbito nacional, discurran íntegramente por el territorio de La Rioja y no estén integrados en RENFE.

1.4. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

y de Coordinación de Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias.

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja o que, aun excediendo de dichos límites, cuentan con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de dicho ámbito territorial.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías o mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial de La Rioja y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja o que, aun excediendo parcialmente, tenga prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial de La Rioja cuyo radio de acción no exceda del mismo.

1.5. El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera enclavadas en el ámbito territorial de La Rioja sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo no obstante la Comunidad Autónoma de La Rioja señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la inspección inmediata y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la inspección superior de las estaciones de vehículos enclavadas en el territorio de dicha Comunidad.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de La Rioja señalarán, respectivamente, los servicios públicos de transporte de la competencia de cada una de ambas Administraciones que estén obligados a la utilización de las estaciones.

1.6. La autorización de constitución y funcionamiento de los Centros de información y distribución de cargas, regulados en el Real Decreto 2512/1981, de 19 de octubre. La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá asimismo las funciones de control y sanción de las actividades de los Centros. Del mismo modo ejercerá la competencia para clausurar los Centros.

1.7. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal, dentro del ámbito territorial de La Rioja.

1.8. La creación de tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de La Rioja.

1.9. Informar preceptivamente en caso de ampliaciones de servicios de transporte mecánico por carretera transferidos o de unificaciones de líneas regulares de viajeros que, por exceder del territorio de La Rioja, son competencia de la Administración del Estado. La Comunidad Autónoma emitirá su informe en el plazo de quince días transcurridos los cuales se entenderá que dicho informe es favorable.

1.10. Informar preceptivamente de la aprobación de Reglamentos y tarifas de Agencias de Transportes en La Rioja, aprobación que se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. La Comunidad Autónoma emitirá su informe en el plazo de quince días transcurridos los cuales se entenderá que dicho informe es favorable.

1.11. Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación como Vicepresidente, con voz y voto, un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo habrá un Secretario adjunto, con voz y sin voto, designado por dicha Comunidad.

La coordinación de servicios encomendada a las Juntas Provinciales de Coordinación se ejercerá tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado como en cuanto a los de competencia de la Comunidad Autónoma.

1.12 La Comunidad Autónoma llevará un registro general de tarjetas de transporte de los servicios de su competencia, en el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieran en el Registro General de Empresas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación sea precisa para el ejercicio de respectivas competencias.

1.13 De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por la Comunidad Autónoma y de las Tarjetas de Transportes autorizadas se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma en aquellos servicios regulares que afecten a La Rioja.

Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel de la Administración del Estado.

1.14 Conforme al principio sentado por el artículo 8.º de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por la Administración del Estado ni por la Comunidad Autónoma de La Rioja concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente sea estatal o de la Comunidad, siempre que el tráfico se halle debidamente atendido.

La declaración, en casos excepcionales, de zonas de cercanías en los alrededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de La Rioja se efectuarán por la Comunidad Autónoma, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

1.15 Las tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Comunidad Autónoma se autorizarán por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comunidad.

1.16 La estimación de excepcionalidad a que alude el artículo 4 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres se efectuará por la Comunidad Autónoma en cuanto a los servicios de su competencia, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

La fijación y liquidación del canon establecido en el artículo 7.º de la misma Ley se efectuará por la Administración competente sobre el ferrocarril afectado por la coincidencia.

1.17 La sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte de carretera se acordará por la Administración competente sobre el ferrocarril de que se trate, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

1.18 La imposición de servicios combinados con el ferrocarril corresponderá a la Administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera, previa autorización y, en su caso, establecimiento de las condiciones pertinentes por la Administración de la que dependa el ferrocarril.

1.19 La autorización de despachos centrales o auxiliares corresponderá a la Administración competente sobre el ferrocarril al que sirvan, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

En todo caso continuarán correspondiendo a la Administración del Estado, previo informe de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las facultades que le atribuye el Decreto 3067/1968, de 26 de noviembre, y legislación complementaria sobre servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE en territorio de La Rioja.

1.20 A partir de la fecha prevista en el apartado J) de este Acuerdo la Comunidad Autónoma se subrogará en la calidad de ente concedente o autorizante, en lugar del Estado, en los servicios de transporte existentes afectados por el traspaso de competencias.

1.21 La Comisión Mixta determinará el calendario de traspasos a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las obras contratadas por la Administración del Estado, afectas por el traspaso de competencias, que encuentren en ejecución en 1 de julio de 1983, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra, la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la Administración del Estado por virtud del contrato de obras preceptivo, lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las funciones traspasadas.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará en las funciones de gestión de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que a continuación se especifican:

a) Autorización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros, mercancías y mixtos con radio de acción nacional y de aquellos con radio de acción comarcal o local que excedan del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Inspección y sanción de los servicios de transporte interregional en el ámbito territorial de La Rioja.

3.1. La colaboración de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la Administración del Estado en relación con las competencias transcritas en el apartado anterior se llevará a cabo en tanto no sea aprobada la correspondiente Ley Orgánica de Delegación de competencias, reservándose la Administración Central, mientras tanto las facultades resolutorias correspondientes.

3.2. En su colaboración con la Administración Central, la Comunidad Autónoma de La Rioja observará en todo momento la legislación del Estado y se servirá de los medios personales y materiales que le son traspasados en el presente Acuerdo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones asumidas permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, órgano de la Administración del Estado que las tiene legalmente atribuidas, todas las competencias que constituyen la acción administrativa en materia de transportes siempre que se trate de servicios o establecimientos cuyo ámbito de actuación o radio de acción exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y más concretamente:

1. La concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo que, aun discurriendo por el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excedan de los límites del mismo.

2. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los servicios de transporte por trolebús regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973 y sus disposiciones de desarrollo que, aun discurriendo por el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excedan de los límites del mismo.

3. El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, y disposiciones de desarrollo, cuando tengan ámbito nacional, estén integrados en RENFE o no discurran íntegramente por el territorio de La Rioja.

4. La concesión, autorización, explotación inspección y sanción de los siguientes servicios de transportes mecánicos por carretera regulados en las Leyes de Organización y de Coordinación, ambas de 27 de diciembre de 1947, y sus disposiciones complementarias:

a) Servicios públicos regulares y discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos cuyos itinerarios o ámbitos no se limiten en su integridad al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo aquellos servicios públicos cuyos itinerarios, aun excediendo parcialmente del territorio de dicha Comunidad, cuentan con cláusulas concesionales o no concesionales de prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de La Rioja.

b) Servicios privados, propios o complementarios con autorizaciones de transporte cuyo radio de acción exceda del territorio de La Rioja.

5. La autorización de establecimiento de Agencias de Transportes, incluso las radicadas en territorio de La Rioja.

6. Autorización, concesión, inspección y sanción de todos los transportes internacionales, aunque discurran o tengan su origen o destino en territorio de La Rioja.

7. Las competencias que sobre los servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE, atribuye a la Administración del Estado el Decreto 3067/1963, de 26 de noviembre, y legislación complementaria, aun cuando tales servicios se presten en territorio de La Rioja.

8. Todas aquellas competencias a que hace referencia este Acuerdo en su apartado B) como propias de la Administración del Estado.

9. Cualesquiera otras competencias que en materia de transportes terrestres atribuya la legislación en vigor a la Administración del Estado, siempre que no estén incluidas en el apartado B) de este Acuerdo, como trasladadas a La Rioja.

D) Funciones concurrentes.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja detentan las competencias concurrentes que se derivan del apartado B) de este Acuerdo y muy particularmente las relativas a la inspección de estaciones de vehículos

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1, 2.4 y 2.5 seguirá con esta descripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1852/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.1 del citado Real Decreto.

3. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Índice de Proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	s/n	5
4	8	4
4	7	7
4	s/n	7
3	3	4

Personal laboral

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja un porcentaje del 1,3 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado H) del Acuerdo asciende a 952.600 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja un porcentaje del 1,3 por 100, es decir, 2.026.115 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

5. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3. con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja se eleva con carácter definitivo a 10.483.174 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenden las siguientes dotaciones:

A N E X O I I

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

a) Transportes por cable:

Ley 4/1964, de 29 de abril.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo, y disposiciones complementarias.

b) Trolebuses:

Ley de 5 de octubre de 1940.

Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.

Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.

c) Ferrocarriles y tranvías:

Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1878 y disposiciones complementarias.

Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 12 de agosto de 1912 y disposiciones complementarias.

Ley de 10 de mayo de 1932, sobre abandono de explotaciones ferroviarias.

Ley de 21 de abril de 1949, sobre ayudas a los ferrocarriles de explotación deficitaria.

d) Transportes mecánicos por carretera:

Ley de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera de 27 de diciembre de 1947.

Ley de Coordinación de los transportes mecánicos terrestres de 27 de diciembre de 1947.

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2): 10.940.046 pesetas. De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.754.700
Gastos de funcionamiento	1.185.346
	10.940.046
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	1.801.430
	9.138.616

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

RELACION I.

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres Estación de pesaje (Báscula de 60 Tn.)	LOGROÑO, Avda. de Navarra nº 26, 2º piso.	Alquiler	90		120	
	Gimeleo, C.N. 232 Km. 205,5	Propiedad del Estado				Instalación completa

NOTA.- La Administración del Estado seguirá utilizando en precario el espacio necesario para el personal no transferido en tanto no se habilite local propio.

2. Material móvil y equipo.

Furgoneta Renault 4 F - matrícula P.M.M. 5025 G

RELACION 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. de Registro	Situa. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribu. en Pts.		Total Anual Pts.
					Básicas	Comple- ment.	
Parra de los Heros, Jaime	C. T. Inspec. TT.	A050P000203	Activo	J. Provinc.	1.067.468	889.620	1.957.088
Casas Pérez, Delia	C. G. Auxiliar	S03PG	"	Puesto base	253.260	211.104	464.364
Iturriaga Lago, Gemma	C. G. Auxiliar	A03PC018895	"	Puesto base	401.072	300.660	701.732
Peña Navarrete, María Vicenta	C. G. Auxiliar	A03PC019589	"	Puesto base	450.464	289.860	740.324
Pérez García, Isidoro	C. G. Auxiliar	A03PC019632	"	Puesto base	434.000	289.860	723.860

2.3. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retrib. en Pts.		Total Anual Pts.
			Básicas	Comple- ment.	
Logroño					
Jefatura Provincial de T.T.	Jefatura de Negociado	C. Técnico de Insp. del T. T.	879.200	506.040	1.385.240
	Puesto base	C. Técnico de Insp. del T. T.	879.200	273.876	1.153.076
(1) Complementos de	Dedicación Exclusiva N. 17			215.460	215.460
(1) Complementos de	Dedicación Exclusiva de Índice de proporcionalidad 10			204.744	204.744
(1) Complementos de	Dedicación Exclusiva de Índice de proporcionalidad 6			132.300	132.300

(1) Se refieren a dotaciones de exclusiva dedicación para puestos de trabajo ya transferidos.

2.4. Relación nominal de personal contratado en Régimen Laboral.

Apellidos y nombre	Núm. de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Pts.		Total Anual Pts.
			Básicas	Segur. Social	
Macua González, Concepción	LD1TC000063	Auxiliar Administrativo	734.084	270.142	1.004.226

2.5. Relación nominal de personal del Cuerpo de Camineros del Estado.

Apellidos y Nombre	Núm. de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Pts. 1982			Total Anual Pts.
			Básicas	Dietas	Segur. Social	
Gil Merino, Santos	C010P005184	Caminero	789.931	42.295	240.060	1.072.286

RELACION 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de la Dirección General de Transportes Terrestres transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con los datos finales del Presupuesto del Estado de 1982

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	Costes Periféricos	Costes Centrales	Costes Totales
CAPITULO 1.º			
11.03.112			
11.03.114			
11.03.115	1.538.796		1.538.796
11.03.116			
17.01.112			
17.01.113			
17.01.122			
17.01.162	789.931		789.931
17.01.181.2	240.060		240.060
17.03.241.2	42.295		42.295
23.01.122	2.686.980		2.686.980
23.05.112	3.417.984		3.417.984
23.05.131			
23.05.161	734.084		734.084
23.05.181	270.142		270.142
31.02.141	34.428		34.428
Servicios Centrales de la Dirección General de Transportes Terrestres		854.818	854.818
Servicios Horizontales del Departamento		97.782	97.782
TOTAL CAPITULO 1.º	9.754.700	952.600	10.707.300
CAPITULO 2.º			
23.05.211	245.000		245.000
23.05.222			
23.05.222	178.000		178.000
23.05.234	269.000		269.000
23.05.235	255.000		255.000
23.05.241	202.732		202.732
23.05.242			
23.05.255			
23.05.261	25.614		25.614
23.05.271	10.000		10.000
Servicios Centrales de la Dirección General de Transportes Terrestres		363.636	363.636
Servicios Horizontales del Departamento.		28.322	28.322
TOTAL CAPITULO 2.º	1.185.346	391.958	1.577.304
T O T A L E S	10.940.046	1.344.558	12.284.604

A deducir: Recaudación anual por tasas 1.801.430
 Carga asumida neta 10.483.174

RELACION 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2.1. Créditos Presupuestarios del Personal que se transfiere.

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1982
	CAPITULO 1. Gastos de Personal	
SECCION 11	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.03.112	Funcionarios con índice de propor. 10 ó equivalente	
11.03.114	Funcionarios con índice de propor. 6 ó equivalente	
11.03.116	Funcionarios con índice de propor. 4 ó equivalente	1.538.796
11.03.116	Funcionarios con índice de propor. 3 ó equivalente	
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de propor. 10 ó equivalente	
17.01.113	Funcionarios con índice de propor. 8 ó equivalente	
17.01.122	Retribuciones complementarias. Administración civil	789.931
17.01.162	Cuerpo de Camineros del Estado	
17.01.181.2	Régimen General de la Seguridad Social	240.060
17.03.241.2	Dietas locomoción y traslado para personal Caminero	42.295
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias Administración civil	2.686.980
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transp. Terrestre	3.417.984
23.05.161	Personal en Régimen Laboral	734.084
23.05.181	Régimen de la Seguridad Social	270.142
SECCION 31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.141	Complemento familiar de funcionarios civiles	34.428
	TOTAL CAPITULO 1	9.754.700

3.2.2. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja

	EXPLICACION DEL GASTO	Importe anual en Ptas. Ejercicio 1982
	CAPITULO 2. Compra de bienes corr. y de servicios	
23.05.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina	245.000
23.05.221	Alquileres	
23.05.222	Mantenimiento y otros gastos	178.000
23.05.234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos	200.000
23.05.235	Comunicaciones	255.000
23.05.241	Dietas, locomoc. y trasl. de funcionarios de carrera	202.732
23.05.242	Dietas, lomoción y trasl. del personal laboral fijo	
23.05.255	Vestuario, alimentación y hospitalidades	
23.05.261	Conservación y reparación de inversiones	25.614
23.05.271	Mobiliario y equipo inventariable	10.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.185.346

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL		IV ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		JUZGADOS	
Ayuntamientos	1305	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	1307

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

MODIFICACION PLAN PARCIAL AREA INTERIOR EN CAMINO VIEJO DE ALBERITE: APROBACION DEFINITIVA

3111

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 6 de octubre de 1933 acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Area Interior entre Camino Viejo de Alberite y Carretera de Soria, en los propios y exactos términos en que lo fue provisionalmente.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición: entendiéndose podrá utilizar Vd. cualquier otro recurso, si lo cree conveniente.

Logroño, 24 de octubre de 1933.

El Alcalde,
Manuel Sáinz Ochoa

2929

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

ANUNCIO

3126

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Padrón relativo al reparto de cuotas a girar, en concepto de contribuciones especiales, para las obras de "Ampliación del Abastecimiento"; por el presente se hace saber que queda expuesto al público el citado Padrón con el aludido reparto, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aldeanueva de Ebro, 26 de octubre de 1933.

El Alcalde,

2944

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

EDICTO

3071

El Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 1933, aprobó inicialmente las siguientes ordenanzas fiscales, que a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1931 de 23 de octubre, se exponen al público durante quince días hábiles:

Número 1.—Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

Número 2.—Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terreno de uso público.

Número 3.—Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Número 4.—Tasa sobre el rodaje de vehículos, por las vías públicas, que no se encuentren gravados por el impuesto de la circulación.

Número 5.—Tasa sobre tránsito de ganado.

Número 6.—Tasa sobre licencias urbanísticas.

Número 8.—Tasa sobre el servicio de cementerio.

Número 9.—Tasa sobre el servicio de matadero.

Número 11.—Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público o cualquier remoción del pavimento en vía pública.

Número 12.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios e instalaciones análogas.

Número 14.—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Número 16.—Tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.

Número 17.—Tarifas del servicio de agua potable a domicilio.

Número 19.—Tasa por el servicio de recogida de basuras.

Número 20.—Arbitrio no fiscal sobre perros.

Contra dichos acuerdos municipales, se podrá interponer recurso de reposición, ante este Ayuntamiento, en el plazo indicado de quince días, o cualquier otro que se estime procedente, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arenzana de Abajo, a 30 de septiembre de 1933

El Alcalde,

2889

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO

3127

El Pleno del Ayuntamiento de Arnedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1933, acordó aprobar el "Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 151-2 del Reglamento de Planeamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de Planeamiento, Corporaciones, Asociaciones y Particulares.

Arnedo 26 de octubre de 1933.

El Alcalde,

2945

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

EDICTO

3094

Aprobados por este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de Créditos número 1 de 1983, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para su examen y reclamaciones por quien o quienes y donde proceda.

Arnedillo, a 21 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2912

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

3104

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto unificado para 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.		Pesetas
A) Operaciones corrientes.		
1	Remuneraciones de personal	690.376
2	Compra de bienes corr. y servicios	1.101.031
4	Transferencias corrientes	465.319
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	736.364
9	Variación de pasivos financieros	6.910
TOTAL		3.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos	261.870
2	Impuestos indirectos	100.450
3	Tasas y otros ingresos	1.170.148
4	Transferencias corrientes	450.000
5	Ingresos patrimoniales	208.210
B) Operaciones de capital.		
7	Transferencias de capital	809.322
TOTAL		3.000.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días transcurridos los cuales sin que se produzcan el Presupuesto será elevado a definitivo.

Baños de Rioja a 21 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2922

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

2124

Por don Alfonso Jiménez Calvo actuando en nombre propio se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Taller de carpintería de madera por traslado de su actual taller con emplazamiento en calle Doctores Castroviejo número 14.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 21 de octubre de 1983.

La Alcaldesa,

2942

EDICTO

3108

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Calahorra, 24 de octubre de 1983.

La Alcalde,

2926

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

3072

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la Secretaría-Intervención del mismo se encuentra expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1983 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	840.000
2	Compra de bienes y servicios	1.600.000
4	Transferencias corrientes	35.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	195.000
Suman los Gastos		2.670.000

INGRESOS

1	Impuestos directos	560.545
2	Impuestos indirectos	227.000
3	Tasas y otros ingresos	760.000
4	Transferencias corrientes	895.000
5	Ingresos patrimoniales	227.000
Suman los ingresos		2.670.000

Lo que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo pasará a definitivo.

Camprovín, 20 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2890

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

3128

A expropiar por el Ayuntamiento de Ezcaray a fin de implantar la alineación establecida en las normas subsidiarias de planeamiento en la calle Padre José García.

Propietarios:

María Victoria Lacalle Contreras
Calle Bertran núm. 141, entlo. Barcelona
Esther María Lacalle Contreras
Calle Bertran, núm. 141 Barcelona
María Asunción Lacalle Contreras
Pl. E. Migoya núm. 8, 11-izda. Bilbao
José Luis Lacalle Contreras
Calle Bertran, 85-87 Barcelona
Pablo Lacalle Contreras
"Villa Carola" Ezcaray

Lugar:

Calle Padre José García

Superficie:

125 m2.

Ezcaray, octubre de 1983

El Alcalde,

2946

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA**EDICTO**

3105

Acordado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 21 de octubre actual, conforme a cuanto se establece en el Reglamento de Contratación, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de recogida de basuras, conforme a pliego de condiciones aprobado en la misma fecha, que figura expuesto al público, se ha fijado un plazo de 21 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la C. A. de La Rioja, de las 10 a las 13 horas para la presentación de pliegos en las oficinas municipales, procediendo en este último día señalado a la apertura de pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente al pliego que resulte más ventajoso o mejores condiciones aporte a juicio de este Ayuntamiento.

El precio por el que sale a concurso de tasación es de 120.000 pesetas anuales.

El plazo fijado es de un año prorrogable.

Los pliegos se presentarán en modelo que figura en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos presentados tendrá lugar el último día señalado para la presentación, a las trece horas.

Hormilleja, 25 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2923

AYUNTAMIENTO DE IGEA

3110

Por el Ayuntamiento de Igea, se ha solicitado del ICONA la ampliación del Coto Privado de Caza LO-10.157 sito en su término municipal, con una superficie de 1.200 Hás.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en Logroño, calle Belchite, 2-1., ante el Ayuntamiento de Igea, donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las Oficinas del ICONA.

Igea, 24 de octubre de 1983.

El Alcalde-Presidente,

2928

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

3073

Por don Rafael Fernández Fernández, en nombre propio se ha solicitado establecer la actividad de Granja Porcina con emplazamiento en "Camino del Cementerio"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito y durante el plazo de diez días y ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

Manjarrés, 21 de octubre de 1983.

El Alcalde en funciones,

2891

AYUNTAMIENTO DE NAJERA**EDICTO**

3109

Por don Landelino Cao Bouso se ha solicitado legalizar la actividad de Envas con emplazamiento en segunda Calleja San Miguel s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera a 24 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2927

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS**EDICTO**

3103

Aprobado por esta Corporación el expediente número 1 sobre Suplemento de Crédito que afectan al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, este se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados legítimos podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva de Cameros, a 22 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2921

EDICTO

3095

En la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como la de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, a fin de oír reclamaciones por plazo de 15 días hábiles y los 8 días siguientes de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Cameros, a 20 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2913

IV. Administración de Justicia**JUZGADOS****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE****LOGROÑO****CEDULA DE CITACION DE REMATE**

3063

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, con el número 125/83 a instancia de Ban-

co de Financiación Industrial, S.A. contra YASTA S.C.L., en la persona de su Representante legal; don Fernando Martín Garrido; don Gonzalo Tomás Castresana Alguacil; doña Ricarda Muro Camprovin; doña Rosario del Carmen Lacarra Hijazo; don Miguel Angel Lacarra Hijazo; don Jesús Lacarra Hijazo y doña Carmen Hijazo Casal, en reclamación de 153.297 pesetas por la presente se cita de remate a todos ellos, para que dentro del término de nueve días, puedan comparecer en los autos, a oponerse a la acción ejecutiva despachada, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Se hace constar haberse decretado el embargo de los siguientes:

Como propiedad de YASTA, S.C.L.: Urbanas números 100 a y 100 b, locales en planta baja en la calle Salamanca números 9 y 7 y particular en el Barrio de Yagüe.

Como de don Miguel Angel Lacarra Hijazo: Urbana número 19, piso primero tipo F, sito en la calle Calahorra, San Isidro y Torrecilla s/n acceso portal dos, bloque tercero.

Como de doña Carmen Hijazo Casal. Urbana número 7, piso segundo derecha sito en Carretera de Villamediana calle Piqueras s/n Barrio La Estrella.

Y para la citación de remate de los anteriores citados expido la presente en Logroño, a 19 de octubre de 1983.

El Secretario,

2881

3083

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 108 de 1982, a instancia de "Cortés Hermanos, S.L." contra doña Teresa Gómez Ochoa, en reclamación de 369.265 pesetas en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por tercera vez en venta y pública subasta los bienes embargados a la demandada, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 30 de noviembre y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

—Coche marca Seat-850, matrícula LO-17.784, valorado en 30.000 pesetas.

—Una máquina encondadora Lloert-C-60-A-196, valorada en 15.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juz-

gado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 20 de octubre de 1983.

El Secretario,

2901

EDICTO

3137

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos, señalada con el número 585 de 1983 a instancia de don José María Valenciaga Puertas, mayor de edad, casado y vecino de Logroño con la provisión de suceder en la herencia a su hermana doña María Valenciaga Puertas, que falleció en esta Ciudad en estado de soltera, sin haber tenido descendencia, habiéndole premuerto sus padres don Daniel Valenciaga Tornero y doña Aurelia María Mercedes Puertas Sangüinetti y viviendo sus hermanos don José María y don Pedro Valenciaga Puertas, que son los que reclaman la herencia.

Por la presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que por término de 30 días, comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia.

Logroño, a 24 de octubre de 1983.

El Secretario,

2955

EDICTO

3065

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 469/82, a instancia de "Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A.", contra don Ignacio Chavarría López en el cual se requiere a éste para que dentro del término de tres días otorgue a favor de la ejecutante o a la persona que ésta ceda la adjudicación y el remate del piso tercero interior (D) derecha-derecha, sito en Bilbao en la calle Simón Bolívar número 5 y la ochenta y cuatroava parte indivisa del local en planta baja de sótano para uso de garage sito en la casa número dos primera de la calle San Antón de Logroño, apercibiéndole que si no otorga la escrituración se llevará a efecto de oficio.

Y para que conste se expide el presente en Logroño, a 19 de octubre de 1983.

El Secretario,

2883

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja